



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1921-R-2022
Piura, 17 de octubre de 2022

VISTO

El expediente N°001156-0201-22-6, de fecha 07 de junio de 2022, remitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Rectoral N°1031-R-2021, de fecha 20 de julio de 2021, se resolvió:

Artículo 1º. -Declarar Procedente, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al ex servidor administrativo Sr. Dr. Ernesto Quezada Poicón, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación. Artículo 2º.- Autorizar, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del ex servidor administrativo Sr. Dr. Ernesto Quezada Poicón, debiéndose otorgar al administrado el monto total de S/.903.00 (Novecientos Tres y 00/100 soles), según lo indicado mediante Priorización Presupuestal N°1212-2021-OPPTO-OCF (...);

Que, mediante documento de fecha 07 de junio de 2022, el Dr. Ernesto Quezada Poicón, solicita corregir el cálculo de mi CTS y se ordene se le cancele el saldo restante a modo de regularización;

Que, mediante Informe N°090-AE-URH-UNP-2022 de fecha 17 de junio de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

La fecha de cese del ex servidor fue el 12 de diciembre de 2017, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1031-R-2021 de fecha 19 de julio de 2021. La Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de esa fecha (hoy Unidad de Recursos Humanos), emitió Informe N°074-OE-OCARCH-UNP-2021 el 10 de mayo de 2021, mediante el cual se informa como fecha de cese el 12 de diciembre de 2017, y se encontraba ubicado en el grupo ocupacional profesional – Nivel "A"-SPA con el cargo clasificado de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias I – Nivel Remunerativo F3, ACUMULANDO un total de treinta y dos (32) años, siete (07) meses y once (11) días de servicios prestados en la Administración Pública. Para efectos de cálculo de la Compensación por Tiempo de servicios (art. 54 inciso c) DL 276, modificado por la Ley 25224, se toma como unidad de cálculo la denominada Remuneración Principal la misma que resulta de la sumatoria de los conceptos remunerativos denominados Remuneración Básica y Reunificada y se multiplica por los años de servicios sin exceder de 30 años. En el punto cuatro de la solicitud se puede apreciar que el administrado esta conceptuando erróneamente el proyecto de Remuneración Principal como si se tratara de Remuneración Total – y está indicando textualmente que percibía una remuneración principal de S/903.00 – lo cual es totalmente discrepante con la realidad y las normas ya mencionadas y por tal motivo menciona textualmente que le correspondía un total de S/ 27,090.00. Sobre el tema se hace mención que recién 01 de enero de año 2000, se publicó y entro en vigencia el Decreto Supremo N°420-2019-EF., mediante el cual se dispuso los nuevos conceptos pago de la CTS de los servicios públicos, la cual no se le aplico al administrado porque a la fecha de su cese se encontraba vigente el art. 54 inciso c) del DL 276. Siendo así en consideración al contenido del presente informe, el mismo que se basa en argumentos legales, consideramos que el pedido que nos ocupa resulta IMPROCEDENTE por carecer de sustento legal;

Que, mediante Informe N° 912-2022-OCAJ-UNP de fecha 10 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda se declare IMPROCEDENTE la corrección de cálculo de la CTS del ex servidor administrativo Dr. Ernesto Quezada Poicón; todo ello, por los argumentos antes expuestos.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, señala en Considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que el Art. 34º del Decreto Legislativo N° 276 prescribe: "Término de la Carrera Administrativa: La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) **Renuncia**; c) Cese definitivo; y d) Destitución";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece en su artículo 54 °: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...) **C.- Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1921-R-2022 Piura, 17 de octubre de 2022

Que, el Decreto Supremo N 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: "Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. ERNESTO QUEZADA POICON, en relación a la corrección de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por los argumentos antes expuestos y según Informe N°090-AE-URH-UNP-2022.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR, DGA, URH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
10 copias / RMRA


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL